

ORDENANZA No. 002-2019

ORDENANZA BASE

DEROGA: ORD. No. 007-2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Rumiñahui ha experimentado un crecimiento acelerado en los últimos años que ha conllevado el incremento de perros y gatos sin dueño que deambulan por las calles que, en muchos casos, responde a la falta de responsabilidad por parte de sus dueños, siendo necesario adoptar políticas que garanticen el bienestar de los animales y la salud de los habitantes de conformidad con las competencias municipales que otorgan la Constitución y las leyes.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente establecen la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de garantizar la conservación de la naturaleza y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que asegure la plena vigencia de los derechos de la ciudadanía.

En el marco de las competencias municipales, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui aprobó la Ordenanza 007-2014, "Ordenanza que regula el control, protección y tenencia de animales domésticos o de compañía, gatos y otras mascotas, y animales silvestres, en el Cantón Rumiñahui". Sin embargo, la Ordenanza no regula determinados asuntos previstos en el Código Orgánico del Ambiente que entró en vigencia el 12 de abril de 2018. Por esta razón es imprescindible la emisión de Normativa actualizada que permita, entre otros, establecer mecanismos efectivos que permitan solventar de forma directa el problema de perros y gatos callejeros, así como su tenencia y control, y crear políticas efectivas que garanticen el bienestar de los animales que habitan en el Cantón, evitando la generación de focos de insalubridad y así garantizar la seguridad de las personas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

(i) La Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. [...]

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento

adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

- (ii) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo transcrito a continuación:

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art.- 54 Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...]

r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Art. 322.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

- (iii) El Código Orgánico Integral Penal dispone lo transcrito a continuación:

Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.- Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días.

Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

- (iv) La Ley Orgánica de Salud dispone lo transcrito a continuación:

Art. 123.- Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

- (v) El Código Orgánico del Ambiente ordena lo siguiente:

Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

Art. 139.- Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Art. 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,



5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.
Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,
9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.

Art. 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
3. Maltratar, dañar o abandonar animales;
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;
5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;

6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;
7. Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Art. 150.- Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

- (vi) Mediante el Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009, se expidió el Reglamento de Manejo y Tenencia Responsable de Perros que señala lo transcrito a continuación:

Art. 2.- Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional.

- (vii) El 24 de abril de 2014 fue sancionada la Ordenanza 007-2014, denominada Ordenanza Municipal que Regula el Control, Protección y Tenencia de Animales Domésticos o de Compañía como Perros, Gatos y Otras Mascotas y Animales Silvestres en el cantón Rumiñahui, publicada en Suplemento del Registro Oficial 322 de 29 de agosto de 2014, que debe ser sustituida, con el fin de garantizar la salud y la seguridad de la ciudadanía y de brindar mayor protección a los perros y gatos dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.
- (viii) En el oficio AGR-AGC/Z2/PICHINCHA-2018-002789-OF de agosto 02 de 2018 AGROCALIDAD informó al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui lo siguiente:

En atención al Oficio No. GADMUR-A-2018-0220 de fecha 12 de noviembre del 2018, mediante el cual, pone en nuestro conocimiento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (GADMUR), a través de la dirección de protección ambiental se encuentra asumiendo la competencia del control de fauna urbana, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente (COA) en el que se establece el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Y ante su preocupación respecto al criterio emitido, por AGROCALIDAD Distrital de Pichincha, sobre la aprobación de campañas de esterilización planificadas por la dirección de protección ambiental, mediante Oficio Nro. AGR-AGC/Z2/PICHINCHA-2018-002789-OF de agosto 02 del 2018, en el que AGROCALIDAD informó que "... dentro del sistema GUIA...ya no se asignarán los pagos a los establecimientos, así como también... se determina que el manejo de clínicas y consultorios se maneje en base al nuevo Código Orgánico del Ambiente, sean los GAD's municipales quienes estén a cargo de este tipo de control..." y que "...AGROCALIDAD ya no es el ente de control de dichos establecimientos"



- (ix) El incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas. Asimismo, la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.
- (x) Existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental. De ello se colige la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.
- (xi) En materia de planeamiento y urbanismo compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el armónico desarrollo urbano. Así, a fin de concertar la Normativa Cantonal a las Leyes vigentes, es necesario sustituir la "Ordenanza Municipal que Regula el Control, Protección y Tenencia de Animales Domésticos o de Compañía como Perros, Gatos y Otras Mascotas, y Animales Silvestres en el Cantón Rumiñahui".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y letra a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA

**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN
Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CAPITULO I

**OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS Y
RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN**

Artículo 1.- **Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas de protección, tenencia y control de la fauna urbana y silvestre, la misma que está comprendida por animales de compañía, incluyendo perros y gatos, y animales plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, incluyendo roedores, insectos, aves y otros. Además, establece las normas básicas para el control y obligaciones a las que deben sujetarse los propietarios, responsables o tenedores de su cuidado, en los lugares donde habitan y cuando transiten por lugares públicos, e implementar programas de control de animales plagas en el espacio público y fomentar a todo nivel la educación humanitaria y bienestar animal. También regula el control de especies de ganado mayor incluyendo vacas, caballos, asnos y mulas, y ganado menor incluyendo cerdos, ovejas, cabras, aves, cuyes, conejos y abejas, los mismos que estarán autorizados en base a la compatibilidad de uso de suelo.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.**- Esta Ordenanza regula la tenencia y control responsable de la fauna urbana y fauna urbana silvestre dentro de los límites del Cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- **Sujetos obligados.**- Son sujetos obligados las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, que residan, temporal o permanentemente, o transiten dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, incluyendo las siguientes:



- a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos o de compañía.
- b) Propietarios y encargados de criaderos.
- c) Tenedores, guías, adiestradores de animales de fauna.
- d) Establecimientos de venta de animales, servicios de acalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios.
- e) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que realicen su actividad profesional en el cantón Rumiñahui.
- f) Organizaciones no gubernamentales de protección, registro, rescate, refugio, crianza y cuidado de animales.
- g) Las demás relacionadas con la fauna urbana y la fauna urbana silvestre.

Estas personas están obligadas a cumplir con esta Ordenanza y a colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en los términos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Cantonal vigente.

Artículo 4.- De las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui es el encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza a través de las siguientes dependencias.

4.1 La Dirección de Protección Ambiental, a través de la Unidad de Control de Fauna, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular y controlar las actividades relacionadas con la fauna en el cantón.
- b) Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía y la fauna.
- c) Registrar, en calidad de colaboradores, a las Organizaciones de la sociedad civil, constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación e implementación de proyectos conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y convenios interinstitucionales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
- d) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta Ordenanza.
- e) Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana silvestre e informar a las dependencias correspondientes.
- f) Crear un Registro de Mascotas dentro del Cantón Rumiñahui, el mismo que podrá ser realizado por parte del usuario vía internet en el SIAR.
- g) Controlar el registro de mascotas realizado por los propietarios de animales de compañía, los médicos veterinarios o los funcionarios de la Unidad de Control de la Fauna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
- h) Registrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios de atención médica veterinaria o posean centros de manejo de animales de compañía, criaderos de ganado mayor o menor, entre otros, que disponga esta Ordenanza y que realicen sus actividades dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.
- i) Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, y otras formas de asociación permitidas por la ley para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza.

4.2 Comisaría Municipal:

- a) Sancionar según lo especificado en la presente Ordenanza.
- b) Realizar las inspecciones conjuntas determinadas dentro de los procesos administrativos sancionadores con el personal técnico de la Dirección de Protección Ambiental.